



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 170/12**

Luxemburgo, 19 de diciembre de 2012

Sentencias en los asuntos C-445/11 P  
Bavaria NV / Comisión y C-452/11 P Heineken Nederland BV y otros /  
Comisión

**El Tribunal de Justicia confirma las multas de 198 millones de euros y de 20,71 millones de euros impuestas a Heineken NV y a Bavaria NV, respectivamente, por su participación en una práctica concertada en el mercado neerlandés de la cerveza**

Mediante su Decisión de 18 de abril de 2007, <sup>1</sup> la Comisión impuso multas por un importe total superior a 273 millones de euros a diferentes empresas cerveceras neerlandesas, entre las que se encontraban Heineken NV y su filial (Heineken Nederland BV) y Bavaria NV, por haber participado en una práctica concertada en el mercado neerlandés de la cerveza durante el período comprendido entre el 27 de febrero de 1996 y el 3 de noviembre de 1999.

En este mercado, las empresas cerveceras venden sus productos al cliente final a través de dos canales de distribución: por una parte, el circuito de los establecimientos de «hostelería», es decir, hoteles, restaurantes y cafés, en los que se consume la cerveza y, por otra parte, el circuito de «comercios», como supermercados y bodegas de vinos y bebidas alcohólicas, en los que se compra la cerveza para ser consumida a domicilio.

La infracción constatada por la Comisión consistió en la coordinación de los precios y de los incrementos de precios de la cerveza y en el reparto de los clientes, tanto en el sector «hostelería» como en el sector del consumo a domicilio en los Países Bajos, y en la coordinación ocasional de otras condiciones comerciales ofrecidas a clientes individuales en el sector «hostelería» en los Países Bajos.

La Comisión impuso el pago solidario de una multa de 219,28 millones de euros a Heineken NV y a su filial y el pago de una multa de 22,85 millones de euros a Bavaria NV.

Las empresas afectadas presentaron posteriormente un recurso ante el Tribunal General solicitando la anulación de la Decisión de la Comisión o la reducción de sus respectivas multas.

Mediante sus sentencias de junio de 2011, <sup>2</sup> el Tribunal General consideró, por una parte, que la Comisión no había demostrado que la infracción comprendiera la coordinación ocasional de determinadas condiciones comerciales, distintas a los precios, ofrecidas a clientes individuales en el sector de la «hostelería». Por otra parte, por lo que respecta a las multas, el Tribunal General estimó que, para conceder a las empresas una reparación equitativa por la duración excesiva del procedimiento, la reducción del importe de la multa ya aplicada por la Comisión debía quedar cifrada en un 5 % del importe de la multa.

Por consiguiente, la multa inicialmente impuesta con carácter solidario a Heineken NV y a su filial, por un importe de 219,28 millones de euros, quedó reducida a 198 millones de euros, y la impuesta a Bavaria NV, de un importe inicial de 22,85 millones de euros, quedó reducida a 20,71 millones de euros.

<sup>1</sup> Decisión de la Comisión C(2007) 1697, de 18 de abril de 2007, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 [CE] (Asunto COMP/B/37.766 – Mercado holandés de la cerveza) (DO 2008, C 122, p. 1).

<sup>2</sup> Sentencias del Tribunal General de 16 de junio de 2011, Heineken Nederland BV y Heineken/Comisión ([T-240/07](#)) y Bavaria BV/Comisión ([T-235/07](#)), véase, igualmente, el [CP nº 62/11](#).

Las empresas interpusieron recursos de casación ante el **Tribunal de Justicia**, el cual, mediante las sentencias dictadas en el día de hoy, **desestima el conjunto de alegaciones invocadas**.

En particular, el Tribunal de Justicia considera que el Tribunal General no vulneró el principio de igualdad de trato al apreciar que la situación analizada en la Decisión de la Comisión relativa a esta práctica concertada no era comparable a la situación objeto de una Decisión anterior de la Comisión sobre el sector de la cerveza en Bélgica. En efecto, la comparación directa de las multas impuestas a los destinatarios de las dos Decisiones referidas a infracciones distintas conllevaría el riesgo de que se distorsionaran las funciones específicas de las diferentes etapas que sigue el cálculo de una multa, ya que los importes finales de las multas reflejan circunstancias específicas que caracterizan a cada práctica concertada.

El Tribunal de Justicia estima, igualmente, que no se han vulnerado el derecho a una buena administración y el derecho de defensa de estas empresas como consecuencia de haberles sido negado el acceso a las indicaciones aportadas al pliego de cargos por otra parte en el procedimiento.

Por último, el Tribunal de Justicia rechaza la alegación formulada por Heineken según la cual el Tribunal General, antes de pronunciarse sobre los presentes asuntos, hubiera debido resolver otro asunto vinculado con el mismo cartel,<sup>3</sup> en el que el Tribunal declaró que el fabricante de cerveza Koninklijke Grolsch no había participado en la práctica concertada en cuestión. A este respecto, el Tribunal de Justicia destaca que el hecho de que la infracción no pudiera imputarse a Koninklijke Grolsch y sí a su filial (esto es, a Grolsche Bierbrouwerij Nederland BV) carece de relevancia en relación con la infracción cometida por Heineken.

---

**NOTA:** Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El texto íntegro de las sentencias ([C-445/11 P](#) y [C-452/11 P](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667*

*Las imágenes del pronunciamiento de las sentencias se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

---

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal General de 15 de septiembre de 2011, Koninklijke Grolsch/Comisión ([T-234/07](#)), véase, igualmente, el [CP nº 93/11](#).